

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO-MEXICALI**



**PENA DE PRISIÓN, READAPTACIÓN Y LOS FACTORES DETERMINANTES
DE LA REINCIDENCIA**

Trabajo Terminal que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN DERECHO

Presenta:
Gloria Araceli Navejas Juárez

Asesor:
Mtra. María Aurora de la Concepción Lacavex Berumen

Í N D I C E

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 1 |
| | |
| Capítulo I La pena | |
| | |
| I. Concepto | 4 |
| II. Historia de la pena | 6 |
| III. Teorías de la pena | 8 |
| A. Absolutas | 11 |
| B. Relativas | 13 |
| C. Mixtas | 16 |
| IV. Objeto y fin de la pena | 19 |
| V. Fijación y tiempo de la pena | 21 |
| VI. Clases de pena | 22 |
| | |
| Capítulo II Readaptación | |
| | |
| I. Importancia de la readaptación | 24 |
| II. Normatividad sobre readaptación | 24 |
| A. Separación de categorías | 25 |
| B. Locales destinados a reclusos | 25 |
| C. Higiene personal | 27 |
| D. Ropas y cama | 27 |
| E. Alimentación | 28 |
| F. Ejercicio físico | 28 |

| | |
|---|----|
| G. Servicios médicos | 29 |
| H. Disciplina y sanciones | 31 |
| I. Medios de coerción | 33 |
| J. Información y derecho de queja de los reclusos | 34 |
| K. Contacto con el mundo exterior | 35 |
| L. Biblioteca | 36 |
| M. Religión | 36 |
| N. Depósitos de objetos pertenecientes a reclusos | 37 |
| O. Notificación de defunción, enfermedades y traslado | 37 |
| P. Traslado de reclusos | 38 |
| Q. Tratamiento | 38 |
| R. Privilegios | 39 |
| S. Trabajo | 39 |
| T. Instrucción y recreo | 42 |
| U. Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria | 42 |
| V. Reclusos alienados y enfermos mentales | 43 |
| W. Personas detenidas en prisión preventiva | 44 |
| III. Reglamentación penitenciaria en México | 46 |
| Conclusión | 50 |
| Glosario de abreviaturas | 51 |
| Fuentes consultadas | 52 |

I N T R O D U C C I Ó N

La problemática existente sobre la delincuencia, ha llevado a ésta, con la experiencia de los años a tomar medidas que de alguna manera disminuyan el índice delictivo. Una de las medidas más eficaces hasta el momento ha sido la pena de prisión, ya con este castigo se aleja a los sujetos que, de alguna manera, lesionan las relaciones de convivencia social. Esto tiene como resultado el que se tenga la necesidad de acondicionar espacios para mantenerlos privados de su libertad, lo cual tiene como consecuencia el invertir en recursos para habilitar y sostener estos centros de reclusión, y como el objetivo es el disminuir el índice de delincuencia y no sólo el aislar a estos sujetos, luego entonces, surge otro problema que es la readaptación y reinserción de éstos a la vida productiva del país.

En este sentido los centros de readaptación han llevado a cabo una serie de acciones para cumplir con su objetivo primordial, que es la readaptación de los internos, y con ello la disminución de los índices de reincidencia que tanto vienen a afectar en el ámbito de seguridad de la sociedad, sin embargo, no se ha logrado de manera exitosa, por diferentes factores, como lo son lo económico, político, social entre otros.

Los centros de reclusión a lo largo de su existencia como tales, son insuficientes, ya que un gran número de ellos en la actualidad no puede brindar a la sociedad la reintegración de los reclusos como personas readaptadas, ya que en éstos, por falta de espacios y de recursos traen aparejado el deterioro de las instalaciones, falta de higiene, enfermedades por mencionar algunos de

las causas que no permiten que los reclusos tengan la oportunidad de readaptarse.

Si bien es cierto que las personas que están en los centros de readaptación social, es porque han cometido un delito que tiene como resultado la privación de la libertad, esto no significa que deban tener tratos inhumanos, pues con estas deficiencias sólo se tiene como resultado, verdaderas escuelas del crimen, pues debido a la falta de espacios suficientes no se puede hacer la adecuada clasificación de las distintas categorías de los delincuentes, y qué obtiene la sociedad como resultado, reincidencia, como un reflejo del resentimiento por las condiciones en las cuales se les mantuvieron aislados.

Bajo este contexto, y con el objetivo de fortalecer los aspectos favorables y reconducir los que no son los idóneos según la experiencia del personal inmerso en la dirección y control de las actividades que se realizan en el **CERESO** de la calle sur de Mexicali, B.C., se realizará una investigación detallada de los posibles factores que ocasionan la reincidencia como los son: la falta de espacios adecuados, clasificación por peligrosidad, atención médica y vigilancia, ya que se considera que son los posibles factores de mayor relevancia en esta problemática. Con el objeto de plantear las alternativas que puedan ayudar a disminuir estos factores, y así mejorar las condiciones de salud física y mental de los reclusos, para que en un futuro los delincuentes obtengan la readaptación que le haga posible su reintegración productiva con el resto de la sociedad.

La sociedad es quien exige por los hechos de estos sujetos, y para sentirse más seguros, que sean privados de su libertad, entonces es la misma

sociedad la que paga los costos de mantenerlos aislados, por lo tanto, bajo una propuesta factible, se pretende obtener la productividad de los reclusos durante y después de terminada su sentencia, y de esta manera cumplir con el objetivo principal de este aislamiento, que es reintegrar a los delincuentes a la sociedad readaptados y con un menor índice de reincidencia.

Definitivamente contamos que todo un cuerpo normativo, el cual nos establece y nos obliga a llevar a cabo ciertas actividades, así como, el de respetar los derechos fundamentales y de carácter humanitario de los reclusos, entonces, ¿en qué se está fallando?, ¿son acaso las personas encargadas de que se aplique este cuerpo normativo, las que influyen considerablemente en que los reclusos no se readapten?, ¿o la falta de interés de las autoridades? Porque no se puede negar, que las condiciones en que se encuentra el CERESO de nuestra localidad, dista mucho de ser las indicadas, ya que los reclusos no cuentan con los medios idóneos para su integración a la sociedad después de haber purgado su sentencia.

El trabajo de investigación se desarrollará en dos etapas, la primera será la investigación sobre la obtención de datos en relación a los derechos con los que cuenta en la actualidad toda persona que se encuentra en un reclusorio, y de manera introductoria, analizar el concepto de pena que han dado los estudiosos en la materia, para obtener en su más amplio sentido el por qué se estableció ésta por la sociedad; la segunda etapa se desarrollará como investigación de campo, cuando se curse la maestría, para determinar cuáles son los factores que inciden en este problema, obteniéndose por medio de encuestas y verificación física de las instalaciones del CERESO de la calle Sur de Mexicali, B.C.

PENA DE PRISIÓN, READAPTACIÓN Y LOS FACTORES DETERMINANTES DE LA REINCIDENCIA

CAPÍTULO I La pena

I. Concepto

La razón fundamental de este estudio, es el de analizar cuáles son los posibles factores que inciden para que el infractor de la ley reincida, sin embargo, para comprender las razones o causas de este problema, se necesita conocer que es la pena, su historia, clasificación y su finalidad.

La pena la define Mercedes Peláez Ferrusca como:

Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Esta denominación aparece en el lenguaje jurídico a principios del siglo XIV. La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, desencadenada por la actuación del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Se configura así el ilícito como una condición normativa sólo necesario y no también suficiente para la aplicación de una pena que pueda exigir consecuencias ulteriores, además del resto de garantías penales procesales que condicionan la validez de la definición legal de la comprobación judicial del delito. Es posible distinguir tres fases en el desarrollo histórico de las penas: una primera etapa, de las denominadas informales, asociada con la época de la venganza privada, caracterizada por los excesos de la reacción particular. Surge como oposición a las primeras la aceptación del principio de retributividad, expresando en su forma más primitiva por la Ley del Talión, que sugiere una correspondencia entre la pena y delito, basada en la idea de que la pena debe igualar al delito y consistir en un mal de la misma naturaleza e intensidad. Es esta la etapa de las penas naturales, propias de la época premoderna, caracterizada por la multiplicidad, variedad y atipicidad de las mismas. La falta de sustento de la pretendida relación natural entre delito y pena permite la afirmación de la pena moderna como pena abstracta e igual; como tal cuantificable y mensurable y, por ello, predeterminable y determinable judicialmente tanto en la

naturaleza como en la medida; es ésta la etapa de las penas convencionales, caracterizada por la tipificación y formulación legal de las penas, ha sido posible su configuración ya no como aflicción sino como privación.

En la actualidad, la pena se entiende como la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales, al culpable de una conducta antijurídica, tipificada previamente como delito. En general, la pena tiene ciertas características, a ellas debe atenderse para conseguir que este medio de control social sea idóneo para cumplir los fines que le son asignados.

Es una medida necesaria respecto de los fines que pretende cumplir, de tal manera que la prevención, como función racional de la pena, orientará sobre la irremediabilidad de la misma, si cumple con los fines atribuidos. Asimismo, requiere que sea suficiente, es decir, tiene que ser lo bastante para cumplir sus fines. ¹

La pena es, al decir de Carrara, un mal que se inflinge al delincuente, es un castigo que atiende a la moralidad del acto al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas, su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia, para que sea consecuente con su fin la pena debe de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de manera que no pervierta al reo, y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable. ²

Eugenio Cuello Calón al ocuparse de la pena, explica que,

Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, todas las sociedades han poseído un sistema de penas, de carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza o establecida para la protección de la ordenada vida comunitaria, o para la reforma y

¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Porrúa, 1ra. ed., México, 2002, p. 504.

² BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Mc Graw Hill, 2ª. ed., México, 2004, p. 508.

rehabilitación de los culpables, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario.

La pena, con finalidad diferente, feroz o moderada, ha existido siempre, en todos los pueblos en todos los tiempos. La pena es un hecho universal.³

II. Historia de la pena

Al hacer la revisión conceptual de la reacción social, y en especial de la reacción penal, no se ha agotado el tema histórico de la pena, ya que la observación sociológica sobre las diversas formas como reaccionan los grupos humanos frente a la comisión de hechos delictivos, no permite conocer la evolución de las ideas penales.

Es necesario penetrar en aspectos históricos de la realidad y observar cómo ha funcionado, es decir, cuales han sido los efectos de las medidas tomadas como reflejo de esa reacción social.

La historia de las penas corre paralela a la historia del derecho penal, porque superadas las primeras etapas, la normativización de las penas fue evolucionando pero no con la normatividad actual.

Y para explicar las variantes que existen en las medidas que se han tomado en los diversos grupos sociales, se han generado teorías penales diferentes.

Carrancá y Trujillo resume extraordinariamente bien estas teorías, al explicar que:

Los tratadistas distinguen periodos diversos en la evolución del Derecho Penal. Garruad: la venganza privada (por el ofendido o su familia) y la venganza pública (fase

³ CUELLO CALÓN, Eugenio, *La moderna penología*. Represión del delito y tratamiento del delincuente, penas y medidas de seguridad, su ejecución, Bosch, Barcelona, 1958, p. 15 citado por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, 1ª, ed., México, 1998, pp. 40

socrática, de intimidación y de corrección); Cuello Calón: venganza privada, venganza divina, venganza pública, periodos humanitario y científico; Prins: periodo consuetudinario o de reparación (hasta la Edad Media), de expiación e intimidación (hasta el Renacimiento), humanitario (hasta el siglo XVIII y parte del siglo XIX) y científico (contemporáneo). La distinción de Carrancá advertía diferentes periodos: teológico, metafísico y matemático.

Buscando la mayor generalidad, nosotros distinguiremos entre el sistema de la venganza privada con sus dos aspectos: individual y familiar y con sus limitaciones: el talión y la composición pecuniaria; y el de la venganza pública, en el que, con Florian, destacaremos el elemento religioso, el político o guerrero y los periodos intimidatorio, correctivo o humanitario y científico.⁴

También señala Carrancá que, según Ferri, la pena ha pasado por cinco etapas históricas:

Una primera etapa primitiva que coincide con la venganza privada como pena; una segunda etapa con carácter religioso en la que el poder de castigar se reconoce a los sacerdotes o representantes, de la deidad que ha sido afectada por la acción humana; la tercera que reconoce a la pena un fundamento ético para castigar y a la vez moralizar al delincuente; encontramos que la cuarta etapa es la ético-jurídica, que además de sus aspectos éticos tiene sus limitaciones y estructura jurídica y finalmente nos habla de una quinta etapa a la que le atribuye un carácter social por considerar al delincuente como un enfermo social al que la sociedad misma debe atender para curar mediante un adecuado tratamiento.

⁴, CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho penal mexicano, parte general*, 2ª. Ed., prologado por José Ángel Ceniceros, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, México, 1941, pp. 55-56 citado por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, 1ª, ed., México, 1998, pp. 40-41.

III. Teorías de la pena

Los fines y funciones de la pena están íntimamente ligados con la concepción cultural y social de los valores, lo que ha permitido la variación en el tipo de las penas que se aplican y este tipo está también directamente relacionado con las fases evolutivas de la sociedad, que igualmente coinciden con las así señaladas en el Derecho Penal.

Georgge Picca comenta como en los tiempos actuales, la evolución social se da con una velocidad impresionante, y el Derecho, que tiende por su propia naturaleza a ser estable para otorgar la necesaria estabilidad jurídica, debe cambiar también para adaptarse a esta evolución social con la mayor celeridad que su naturaleza le permita, so pena de quedar obsoleto e inadecuado para resolver los problemas que se le presentan. En el caso del Derecho Penal, la adaptación se presenta como más necesaria e imperativa, so pena de sufrir una separación abismal entre la población y las autoridades encargadas de la aplicación de las normas, lo que favorecería la multiplicación de comportamientos que se sitúan en las fronteras de la ley.

El control de la criminalidad se ha visto directamente afectado por la acelerada transformación de los valores sociales, que implican una anhelada redistribución de bienes y oportunidades, idea que forma parte de la justicia.

Según Picca, este control refleja una necesidad de justicia, que nace generalmente de un sentimiento de injusticia que tiende a cuestionar las lagunas del derecho y al derecho mismo como un modo de organización de la

vida comunitaria, como instrumento de presión o como motor de cambio y generador de un trastorno para la vida social.⁵

En la etapa en que el Derecho Penal estaba profundamente asociado con las reglas religiosas, la reprobación colectiva del delito era más severa.

En las sociedades modernas los valores de más significación se transforman rápidamente y para determinar aquellos que deben de ser protegidos por el Derecho Penal, se pueden tomar diversos criterios, por ejemplo, y así lo proponen algunos autores, den tomarse en cuenta los valores que la mayoría del grupo reconoce. Pero la pluralidad de las agrupaciones modernas ha propiciado la multiplicación de pequeños grupos que individualmente pueden considerarse como minoritarios pero que al multiplicarse pueden modificar la idea de mayoría, formando subculturas relacionadas con valores diferentes, generando cuestionamientos a los objetivos del sistema penal que tiene que ser capaz de cambiar y orientarse a la búsqueda de una prevención delictiva eficaz.

En las sociedades modernas más democráticas y desarrolladas, ambos sistemas normativos, religioso y seglar, se han disociado, quedando claro que el acto delictivo es principalmente una infracción al Derecho Penal. También se admite que en razón de las características de la mayoría de estas subculturas, no se puede imponer a todos la moral dominante y se ha reconocido el derecho a ser diferente que ha reemplazado al orden moral.

Otra realidad innegable es que en la actual sociedad pluralista, la autoridad del derecho se ha debilitado.

⁵ PICCA, George, *La criminología*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, trad. Esther Herrera, Brevarios, 437, passim. citado por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, 1ª, ed., México, 1998, p. 41.

Dice Picca que, si bien “es un hecho que el acto del criminal provoca reacciones –a veces violentas- de reprobación; no es menos cierto que la criminalidad, en su conjunto, se ha trivializado mucho. Forma parte de nuestra vida, pues en nuestros días la delincuencia se ha propagado, a todos los medios sociales, aunque en formas distintas, según los medios”.⁶

En la historia reciente de las penas, en los países más evolucionados la pena ha ido cambiando para ser menos violenta, menos grave y trascendental.

Pero el cambio no opera de manera permanente, y aunque es de mencionarse que en los países accidentales hay una tendencia hacia su humanización, lo cual se desarrolla con avances y retrocesos, en todos los sistemas penales existen etapas de carácter involutivo como la corriente retributiva actual.

Ya se ha señalado como la pena ha ido suavizándose y cómo de la reacción individual brutal se pasa a la reacción colectiva igualmente bárbara. La sociedad busca soluciones pragmáticas con la posibilidad de negociar las consecuencias aplicables por un hecho delictivo; mediante la composición entre agredido y agresor.

En los cuerpos legislativos actuales, hay reminiscencias de etapas primitivas que una visión moderna consideraría como superadas, pero que permanecen aún vivas y legalizadas en su práctica, como la regulación de la pena de muerte que subsiste desafortunadamente aún en muchos países, por más que se intenta disfrazar su crueldad natural con medios científicos de ejecución, como la inyección letal.

⁶ Ibidem, p. 42.

Permanece la sanción penal, en un criterio actual, como un instrumento de excepción, sólo utilizable para los casos en que otros instrumentos sociales y jurídicos, no han producido los resultados esperados y se ha llegado hasta la comisión del hecho considerado por la ley como delito.

En el Derecho positivo es precisamente la pena, la coerción penal, el castigo, la sanción penal, una característica de la norma jurídico penal que constituye, al decir de Nozick, un Estado de Derecho estrictamente liberal, la protección contra el delito.⁷

En todo caso, la pena debe de mantenerse como el Derecho Penal, mínima, justificada así para esa función de excepción, para la protección para la fuerza, el robo, el fraude, etcétera.

Respecto a las teorías de la pena, se presentan siempre dos extremos, el de las teorías absolutas y el de las relativas, pero aún dentro de ellas mismas también surgen disputas teóricas.

Las teorías de las penas se clasifican en:

- a) absolutas;
- b) relativas y
- c) mixtas.

A. Teorías absolutas

Se dice que son teorías absolutas las que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda considerarse un medio, para fines ulteriores. Tales son las sostenidas por Kant y Hegel.⁸

⁷ BUSTOS RAMÍREZ, Juan, *Introducción al derecho penal*, Themis, Bogotá, 1986, p. 70 citado por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, 1ª, ed., México, 1998, p. 43.

⁸Id.

Para Hegel, “la pena es la negación de la negación del Derecho y sólo cumple un papel restaurador o retributivo y en tanto sea el *quantum* o intensidad de la negociación del derecho, así será el *quantum* o intensidad de la nueva negación que es la pena. Ningún otro factor influye sobre ella. Para Kant, la pena es retribución a la culpabilidad del sujeto, ése es su único fundamento”.⁹

Para Carrará, la pena sólo tiene un fin en sí misma, que no es otro que el restablecimiento del orden externo de la sociedad. Así, no tiene otros fines como el de amedrentar a los ciudadanos a lograr su enmienda, pues realmente, aunque estos efectos no se consiguieran, la pena seguiría siendo tal y en caso de lograrse, serían cuestiones meramente accesorias.

En Alemania, Binding reitera que la pena es retribución del mal con mal, y sólo se trata de confirmar el poder del derecho, sometiendo, aun por la fuerza, al culpable, y que el fin de la enmienda se relaciona sólo con el comportamiento futuro del sujeto, lo cual dejaría en la impunidad el deber anterior incumplido sin lograrse la restructuración o confirmación del derecho.

Para salvar las críticas respecto al concepto talonial, explica que el mal que el sujeto realiza no es equiparable en contenido de la acción del Estado que en sí sólo sería ejercicio del Derecho.

Para los autores que siguen la tradición de la escuela clásica, como Mezger y Welzel, no hay cambio en este tema. Para Mezger la pena es irrogación de un mal que se adecua a la gravedad del hecho cometido en contra del ordenamiento jurídico, por lo que es retribución y necesariamente privación de bienes jurídicos.

⁹ Ibidem, p. 44.

Welzel dice que la pena aparece presidida por el postulado de la justa retribución, es decir, “que cada uno sufra los que sus hechos valen”.¹⁰

Mezger, por su parte, concibe a la pena un sentido amplio, para comprender todas las consecuencias jurídico-penales del hecho punible, reguladas por el Derecho Penal y la pena en sentido estricto, como la determinada y señalada, esencialmente, por la especial relación interna existente entre la consecuencia jurídica y el hecho punible cometido.

Lo contrario sucede con las medidas de seguridad y corrección, reiterando Mezger que la pena quiere alcanzar al autor del hecho y hacerle conocer el mal que ha ocasionado mediante el mal que se le inflige y cualquiera otra ventaja que se obtenga para la colectividad es un efecto accesorio.¹¹

B. Teorías relativas

A las teorías absolutas se opusieron las relativas, en que la pena se concibe como un medio para la obtención de ulteriores objetivos.¹²

Estas teorías parten del planteamiento: ¿para que sirve la pena? Y son las que se subdividen en teorías relativas de la prevención general que resulta una advertencia a todos para que se abstengan de delinquir y de la prevención especial que actúa sobre el delincuente mismo.

La pena deberá enmendar al delincuente para que en el futuro no vuelva a delinquir o bien impedirle una actividad delictiva, como menciona Antón

¹⁰ Id.

¹¹ Id.

¹² Id.

Oncea, en su discurso sobre “La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena”.¹³

Queda teóricamente planteado que en la prevención general la pena surte efectos sobre los miembros de la comunidad jurídica que no han delinquido, pudiéndose citar, en este orden de ideas, la antigua teoría de la intimidación apoyada en la brutalidad de las penas, y la de la coacción psicológica propuesta por Feuerbach, que considera a la pena como una amenaza lo suficientemente grave para configurar una coacción psicológica sobre los posibles delincuentes para evitar que se atrevan a delinquir.

Cabe hacer mención sobre la relevancia que los planteamientos de política criminal han adquirido en épocas recientes, ya que se dice que el reconocimiento de la influencia de determinadas teorías o aspectos sean sociales, psicológicos, biológicos o de avances científicos, que se proyecten en los marcos del derecho penal, tienden a “crear un sistema cerrado que se basta a sí mismo y que no permite modificaciones, a pesar de que aparezca con evidencia que se llega a resultados injustos, desproporcionados o irracionales en la elaboración del Derecho Penal vigente”¹⁴, a pesar de que se actúe apoyados en todo un baraje científico social y normativo general.

Por ello se explica la incorporación de las finalidades de la política criminal a la dogmática penal, que se maneja en corrientes del pensamiento más recientes, generándose un sistema abierto que permita su permanente renovación con la meta específica de evitarse soluciones aparentemente modernas y progresivas, den como resultado posturas y penalizaciones injustas que resultan contradictorias con el espíritu y la norma constitucional.

¹³ Id.

¹⁴ Ibidem, p. 124

Así, tomando en cuenta el Estado de Derecho y la concepción de justicia que campea en la Constitución mexicana, coincide Mir Puig, al descartar “una concepción de la pena que funde su ejercicio en la exigencia ético jurídica de retribución por el mal cometido”¹⁵ y si ha favor de señalar, que el poder penal sólo puede ser concebido dentro de la exigencia de una “política social”, es decir, que “la pena ha de cumplir una misión (política) de regulación activa de la vida social que asegure su funcionamiento satisfactorio, mediante la protección de los bienes de los ciudadanos”, planteando como la propia del derecho penal, la función de prevención.¹⁶

Es importante resaltar la observación de Claus Roxin, apoyada por Mir Puig, Muñoz Conde y muchos otros penalistas modernos, en cuanto a que la prevención general ha tendido al terror penal, como se ha descrito en otras partes de este trabajo y que por ello se plantea como indispensable, “una prevención sometida estrictamente a los principios de un Estado de Derecho democrático, que implica su sometimiento a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y dignidad de la persona humana”, rechazándose radicalmente la teoría de la prevención general intimidante y aceptando sólo aquella que persigue la estabilización de la conciencia jurídica.¹⁷

Es aquí donde se plantea lo inseguro de la motivación mediante la pena en la prevención especial, considerándola un medio muy violento y peligroso en manos de un Estado, que a pesar de reconocerse democrático y social, es imperfecto en su evolución y desarrollo, por lo cual se sostiene que “la única

¹⁵ MIR PUIG, Santiago, *Función de la pena*, citado por Juan Bustos R., op cit., p. 125 citado por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, op. cit., p. 45.

¹⁶ BUSTOS RAMÍREZ, op cit., p. 124

¹⁷ Ibidem, p.p. 125-126

finalidad de la pena es autoconstatación del Estado, es decir, señalamiento público de los límites máximos tolerables dentro del sistema elegido y demarcación, con ello, de la actuación de los ciudadanos”.

La prevención espacial surte sus efectos directamente sobre el penado, a fin de que aprenda a convivir con sus semejantes y no realizar acciones que perturben al grupo social.

En cuanto a este aspecto, también se han presentado severos cuestionamientos y se habla de una “crisis del pensamiento resocializador que apenas ofrece resultados apreciables en la prevención de la reincidencia”, de acuerdo con Marino Barbero y según Juan Bustos, la pena no puede ir más allá de los fines adecuados para cada individuo, que son lograr un mayor grado de dignidad propia para resolver sus conflictos y sin podersele obligar a hacer suyos los valores de una sociedad que puede repudiar, como señala también Barbero Santos.

Si bien podemos considerar la validez de las objeciones planteadas también podríamos argumentar que para muchos niños y jóvenes la concepción que los considera tales entre los 15 y los 25 años, la introyección de valores llevada a cabo o intentada mediante la educación formal resulta inaceptable y que la vida social de su propia comunidad tampoco es grata por lo cual estarían en su derecho de no someterse al sistema educativo ni reconocer los valores aceptados por su grupo social.

C. Teorías mixtas

Las teorías mixtas casi siempre parten de las teorías absolutas y tratan de cubrir sus fallas acudiendo a las teorías relativas:

Son las más usualmente difundidas en la actualidad que, por un lado, sostienen que la retribución es impracticable en todas sus consecuencias, y por otro, no se animan a adherirse a

la prevención especial. Una de sus manifestaciones es el lema seguido por la jurisprudencia alemana: prevención general mediante la retribución justa.¹⁸

La pena entendida como coerción penal o como reacción social jurídicamente organizada, es un “mal infringido a causa de un hecho culpable” que ha sido precisado en la ley como consecuencia de ese hecho,¹⁹ y para el fin del presente estudio, se entiende como medio, si acaso como el más utilizado, de manejo del delincuente, con las variaciones impuestas por los conceptos sociales y estatales en las diversas etapas históricas, concibiéndose, como lo señala Zaffaroni, como coerción penal sea que se funde y justifique en la peligrosidad del sujeto o en su culpabilidad.

Las teorías de la pena le atribuyen a ésta diversas funciones:

- a) retributiva y de expiación;
- b) de prevención general o intimidatorio;
- c) de defensa social y
- d) socializadora.

La pena no siempre ha tenido el mismo fin, se le han atribuido diversas funciones, de acuerdo con el tipo de sociedad que las crea y puede orientarse al simple castigo del delincuente, como una retribución a su acción u omisión negativas, debiendo expiar con su sufrimiento el dolor causado.

Se entiende como variantes de esta misma función, la primaria de retribución simple y desproporcionada de las sociedades primitivas, y como un avance, cuando se busca una desproporcionalidad entre el daño causado y la pena aplicada.

¹⁸ Ibidem, p. 126

¹⁹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, OP. CIT., P. 47 citado por idem

Cuando se contempla como una medida de prevención general, para evitar que otros, además del delincuente, delinca, debe ser lo suficientemente impactante para que intimide, variando ésta desde la máxima dureza de las penas, a las penas menos crueles, pero, de acuerdo con la etapa social, lo suficientemente temibles para evitar las actividades delictivas de los integrantes de la sociedad en general, por el temor de que les sean aplicadas a ellos.

Al respecto, Zaffaroni, como otros autores, hace una severa crítica a la idea de prevención general en el sentido de que por la vía de la intimidación se puede llegar a la represión ejemplarizante muy cercana a la venganza, a través de un proceso psicológico de la comunidad.

El hombre respetuoso del Derecho, percibe que se le ha privado de tendencias y satisfacciones de las cuales otro no se privó y sintiendo como inútil su sacrificio, puede demandar venganza inconscientemente, apoyando una mayor penalización y represión estatal, transformando al Derecho Penal en un instrumento de venganza irracional o de represión brutal.

La transformación podrá ser válida en un Estado autoritario y dictatorial, pero no en un Estado de Derecho con tendencia a la formación de ciudadanos conscientes y responsables apartando y desechando todo lo irracional, entre ello, un derecho penal actuante sólo como instrumento de dominación.

Esta intimidación puede o no estar mezclada con la intimidación al sujeto al que se le aplica la pena, para evitar que reincida, de suerte que funcione como una prevención delictiva especial, individualizada, trabajando con el sujeto para detectar las causas de su actitud delictiva.

Se pueden buscar estos resultados mediante un manejo especializado, ya sea de sufrimiento para que el temor le impida reincidir, o bien en etapas correlacionales, mediante la concientización de la maldad de su acción y la detección de las causas de su conducta delictiva y la provisión de elementos para superarla.

Cabe aquí la referencia a las penas como medios para la protección del grupo social con las que se trata de justificar la eliminación o internamiento prolongado de los delincuentes, de manera que no puedan dañar más a la sociedad.

Velada o expresamente, todas las penas tienen, observadas las diferentes finalidades, un objetivo común, una vez que se le ha formalizado la reacción penal y este objetivo es la seguridad jurídica, además de la defensa de la sociedad ante la agresión a la convivencia representada por el delito y este objetivo de seguridad jurídica debe ser especial y reeducativo.

IV. Objeto y fin de la penas

En la exposición de motivos del Código Penal de 1871, Martínez de Castro manifestó que “uno de los fines más importantes de la pena es la enmienda del penado y que los gobiernos deben a toda costa corregir a este. En una palabra, la corrección moral del delincuente como fin último de la pena”.

El Código Penal de 1929, Código de Almaraz, en su artículo 68, señala, que el objeto de las sanciones es prevenir los delitos y reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada tipo de criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado y la defensa social exigen.

César Beccaria considera que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. El fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos y retraer a los demás de la comisión otros iguales.

Para Ignacio Villalobos, la pena tiene como fines últimos la justicia y la defensa social; pero como mecanismos para su eficacia o como fines inmediatos, debe tener las siguientes características:

1. **Intimidatorio:** debido a que la pena debe causar temor en el delincuente al cometer un nuevo delito y para el que no lo ha cometido, el temor de un castigo si es que lo llega a cometer.
2. **Ejemplar:** para el efecto de que todo sujeto que haya cometido un delito y se le aplique una pena, tenga conciencia de que su conducta nociva siempre va a ser castigada y si reincide se le volverá aplicar una mayor que la anterior. Para el que no ha delinquido, está advertido que la imposición de las penas es efectiva y real, evitando así la comisión de los delitos.
3. **Correctiva:** puesto que debe hacer reflexionar al delincuente que su conducta realizada le ha causado inestabilidad en su aspecto moral, económico, familiar, entre otros, además de que sí se afecta la libertad personal. Además, en el aspecto psicológico crearle la mentalidad de que el realizar conductas delictivas lo perjudican en todos los aspectos.
4. **Eliminatorias:** porque las penas deberán encaminarse a desechar toda posibilidad de volver a cometer otro delito y eliminar la peligrosidad.
5. **Justas:** toda pena impuesta, por naturaleza, debe de ser justa en razón de que si el orden social que se trata de sostener lleva como principio la

justicia, por consecuencia, al castigar e imponer una pena, debe ser justo en cuanto que sólo sea la pena necesaria para mantener el orden social y los demás fines, independientemente de que si la pena es injusta, lo único que ocasionarán es el rencor por parte del delincuente hacia las autoridades y hacia la misma sociedad.²⁰

Atendiendo a que no todas las penas son privativas de la libertad, se puede considerar que, si bien es cierto que existen delitos que ameritan la pérdida de la libertad, el problema se encuentra en el tratamiento que se debe de dar al delincuente para su readaptación.

V. Fijación del tiempo de la pena

Un elemento primordial es la fijación del tiempo en la pena de prisión y las disposiciones legales aplicables. Para la fijación del tiempo de la pena, el juez tomará en cuenta el límite fijado por la ley en relación con las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente, cuando se trate de penalidad alternativa el juez podrá imponer su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de la justicia, prevención general y prevención especial (art. 51, párrafo primero del Código Penal Federal, art. 70, CPDF).²¹

En el Estado de Baja California este aspecto está definido en el artículo 69, CPBC.

La privación de la libertad, es el castigo máximo que nuestra legislación establece para los delitos graves, sin embargo, los centros penitenciarios en su mayoría, no cuentan con los suficientes espacios para albergar y dan

²⁰ BARRAGÁN SALVATIERRA, op. cit., p. 510.

²¹ Ibid, p. 515

tratamiento para la readaptación del delincuente. Si bien es cierto, que la finalidad que con este castigo se pretende es la de readaptar a los delincuentes, no se puede lograr este objetivo, por la problemática de espacio y clasificación inadecuada de peligrosidad de reos.

VI. Clases de penas

Las penas son clasificadas por el Código Penal de Baja California en su artículo 25 en:

- a) Prisión;
- b) Semilibertad;
- c) Sanción pecuniaria;
- d) Trabajo a favor de la comunidad;
- e) Suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones o empleos, y
- f) Las demás que prevengan las leyes.

En lo referente a esta investigación se concretará a describir lo que nuestra legislación define como prisión “la prisión consiste en la privación de la libertad y su duración será de tres días a cincuenta años”²²

Esta privación de la libertad tiene como consecuencia el enviar a los delincuentes a los centros penitenciarios, en los cuales se tiene forzosamente que trabajar en la readaptación, Sergio García Ramírez explica “necesita el procesado de un tratamiento cuidadoso y específico aun cuando sólo sea para

²² COLECCIÓN LEYES Y CÓDIGOS, S.A., *Código Penal y Procedimientos Penales de Baja California*, ANAYA EDITORES, México, 2006, p. 22.

librarlo, si fuera posible, de la erosión moral y de los restantes males que causa el impacto de la cárcel, incluso en la mejor de las prisiones.²³

El tema de la readaptación se tratará en el segundo capítulo de esta investigación, con el objetivo de conocer los derechos y reglamentación en relación a éstos, para finalmente en nuestro trabajo de maestría, constatar que parte de estas regulaciones son aplicadas realmente, y en su caso, establecer criterios para su implementación.

²³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Manual de prisiones, Porrúa, México, 1980, p. 153.

CAPÍTULO II Readaptación

I. Importancia de la readaptación

La readaptación es un tema importante y con un impacto social tan relevante, que no se pueden pasar por alto los efectos que ocasiona, el tomar conciencia de los derechos que tienen los reclusos. Entre los problemas más impactantes tenemos la reincidencia con todos los efectos legales que ésta contiene, lo cual se traduce en penas más extensas y por ende costos mayores en su sostenimiento. Sin embargo, estos sujetos, no tienen otra opción que seguir delinquir, pues el hecho de ser expresidarios implica enormes limitantes para su reintegración en principio, por la falta de oportunidad en el ámbito laboral, aunado a la presión que ejerce el tener que satisfacer las necesidades que día con día se presentan y que son ineludibles, como los son el dar alimentos, educación entre muchas más.

II. Normatividad sobre readaptación

Los derechos de los reclusos están incluidos en diversas regulaciones, sin embargo, a modo enunciación se enlistarán los que se consideraron de relevantes para esta investigación, los cuales están incluidos en el documento elaborado por la ONU denominado “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977”.

A. Separación de categorías

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones, dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;

b) Los detenidos en prisión preventiva, deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;

c) Las personas presas por deudas, y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

B. Locales destinados a los reclusos

1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

3) Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

4) En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;

b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene

general, según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

C. Higiene personal

Se exigirá de los reclusos, aseo personal, y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

D. Ropas y cama

1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

Cuando se autorice a los reclusos para que vestan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

E. Alimentación

1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

F. Ejercicios físicos

1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

G. Servicios médicos

1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado, que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

4) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

Quando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones, para organizar una guardería infantil, con personal

calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

El médico presentará un informe al director, cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

- a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
- b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;

c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;

d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico , y en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

H. Disciplina y sanciones

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento, de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

La ley o el reglamento, dictado por autoridad administrativa competente determinará, en cada caso:

- a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;
- c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye, y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso, que presente su defensa por medio de un intérprete.

Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como, toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción, que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso.

El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

I. Medios de coerción

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;

b) Por razones médicas y a indicación del médico;

c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

J. Información y derecho de queja de los reclusos

A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento, o al funcionario autorizado para representarle.

Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.

Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura, en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria, o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

K. Contacto con el mundo exterior

Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática, ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

L. Biblioteca

Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

M. Religión

Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

El representante autorizado, organizará periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

Nunca se negará a un recluso, el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

N. Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.

Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.

Si el recluso es portador de medicinas, o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

O. Notificación de defunción, enfermedades y traslados

En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de

dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia.

3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

P. Traslado de reclusos

Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación, o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.

El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Q. Tratamiento

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la

orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

Respecto de cada recluso, condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

R. Privilegios

En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

S. Trabajo

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional, no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A

menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana, y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

El reglamento deberá igualmente prever, que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

T. Instrucción y recreo

Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

U. Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

1) Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

2) Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino, y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

3) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.

4) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

V. Reclusos alienados y enfermos mentales

Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales, deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.

Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los reclusos que necesiten dicho tratamiento.

Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

W. Personas detenidas o en prisión preventiva

A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia, sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual, o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. Los acusados menores serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.

Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como, otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés

de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio, cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.²⁴

III. Reglamentación penitenciaria en México.

En nuestro país, el Honorable Congreso de la Unión decretó la nueva ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971 la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual tiene una última reforma publicada en el DOF del 2 de septiembre de 2004, éste tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, señalando las autoridades y organismos que estarán encargados de aplicar estas normas.

Esta ley consta de seis capítulos y cinco artículos transitorios en los cuales se establecen los derechos de los reclusos y las obligaciones de las autoridades encargadas de aplicar esta normatividad, a continuación se explicará brevemente, el contenido de cada capítulo y se enunciarán los

²⁴ http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp34_sp.htm, 13 de mayo de 2007.

organismos encargados de llevar a cabo las funciones que se indican para el mejor funcionamiento de lo establecido por esta ley.

- Capítulo I, trata sobre la finalidad de la ley.
- Capítulo II, versa sobre, la designación del personal adecuado para el funcionamiento del sistema penitenciario.
- Capítulo III, trata sobre el sistema, el cual será individualizado, para la reincorporación social del sujeto.
- Capítulo IV, el cual habla sobre la asistencia a liberados.
- Capítulo. V, explica la remisión parcial de la pena.
- Capítulo VI, determina las normas instrumentales, es decir, la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas.

Además se establecen los siguientes organismos y personal para coadyuvar el buen desarrollo de las funciones establecidas en esta ley, siendo éstos los siguientes:

- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.
- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.
- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.
- Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.
- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.²⁵

²⁵ [www.ordenjuridico.gob.mx/federal/pl/cu/leyes/19051971\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/federal/pl/cu/leyes/19051971(1).pdf), 13 de de 2007.

CONCLUSIÓN

Esta investigación, no concluye con el conocimiento de la reglamentación existente nacional e internacional de los derechos que tienen los reclusos, sino el constatar la forma en que se están aplicando en el CERESO de la calle Sur de Mexicali, B.C., así como la opinión de los funcionarios y personal que en el labora, así como la reglamentación específica que en éste se aplica, su organización y práctica de los organismos encargados de la vigilancia de la normatividad, y por supuesto las instalaciones y comentarios de los reclusos, para de esta forma poder determinar cuales son los factores que inciden fundamentalmente, para la reincidencia delictiva, esto con el objetivo de aportar, en base a un estudio formal, cual es la problemática, de manera integral, y poder brindar a los reclusos la oportunidad de obtener, con ayuda de las autoridades, un mejor resultado, ya que el esfuerzo y las obligaciones se cumplen en gran medida, pero se debe de tomar en cuenta a los verdaderamente involucrados en este círculo de problemas, en este caso son los reclusos, y partiendo de este punto, se podrá brindar una alternativa factible, en base a resultados reales.

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

- **CERESO:** Centro de Readaptación Social
- **CPDF:** Código Penal Federal del Distrito Federal
- **CPCB.:** Código Penal de Baja California
- **ONU:** Organización de las Naciones Unidas

FUENTES CONSULTADAS

● Bibliográficas

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Porrúa, 1ra., México, 2002.

BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Mc Graw Hill, 2ª. ed., México, 2004.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, 1ª, ed., México, 1998.

COLECCIÓN LEYES Y CÓDIGOS, S.A., *Código Penal y Procedimientos Penales de Baja California*, ANAYA EDITORES, México.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de prisiones*, Porrúa, México, 1980.

● Páginas informáticas

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp34_sp.htm ,13 de mayo de 2007.

[www.ordenjuridico.gob.mx/federal/pl/cu/leyes/19051971\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/federal/pl/cu/leyes/19051971(1).pdf) , 13 de mayo de 2007

